



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Actuación: Admite demanda
Radicado N°: 54-001-33-33-004-2016-00305-01
Demandantes: SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Los señores HERNANDO AYALA PEÑARANDA, SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ, MAGDA YOLIMA PRADA GOMEZ, DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ALVAREZ, GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ MONASSE, SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ interpusieron demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la NACIÓN-, RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones DESAJCR16- 1668 DE 21/04/2016, DESAJCR16- 1688 de 21/04/2016, DESAJCR16- 1693 de 21/04/2016, DESAJCR16-1698 de 21/04/2016, DESAJCER16-1709 de 21/04/2016 y DESAJCER16-1692 de 21/04/2016, notificados el 16 de mayo de 2016, mediante los cuales se niega el reconocimiento de la inclusión como factor salarial de la bonificación judicial.

Como restablecimiento del derecho solicitan se ordene reliquidar la totalidad de las prestaciones sociales percibidas por los actores como servidores de la rama judicial desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha, las cuales hubiesen sido liquidadas tan solo con base en el concepto de salario (como base de liquidación) los valores percibidos por concepto de la bonificación judicial establecida en el Decreto 0383 de 2013.

Una vez efectuado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho considera que la misma cumple con los requisitos formales previstos en la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), motivo por el cual, de

acuerdo con lo dispuesto en el art. 171 de dicha normatividad, es preciso disponer su admisión.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpusieron los señores HERNANDO AYALA PEÑARANDA, SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ, MAGDA YOLIMA PRADA GOMEZ, DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ALVAREZ, GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ MONASSE, SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ interpusieron demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la NACIÓN-, RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada de la presente decisión, y a las demandantes por estado electrónico, de conformidad con lo establecido en los arts. 171, 199 (modificado por el art. 612 del C.G.P.) y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo establecido en el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, de conformidad con lo establecido en el art. 199 del C.P.A.C.A. y para los efectos del art. 610 del C.G.P.

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 171 del C.P.A.C.A., **FÍJASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), monto que deberá consignar la parte demandante dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto en la cuenta de ahorros N° 4-5101-010279-2 del Banco Agrario, convenio N° 13229, que para el efecto tiene la Corporación, con la prevención de lo establecido en el artículo 178 ibídem.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE por el término de treinta (30) días, término

que empezará a contabilizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G.P.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la entidad demandada para que dentro del término de que dispone para dar contestación a la demanda allegue al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación administrativa objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: RECONÓCESE personería al Doctor RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA identificado con C.C. No. 13.258.728 de Cúcuta y T.P. No. 95.682 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado principal de los señores HERNANDO AYALA PEÑARANDA, SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ, MAGDA YOLIMA PRADA GOMEZ, DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ALVAREZ, GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ MONASSE, SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ respectivamente, en los términos establecidos en el poder conferido¹.

NOVENO: RECONÓCESE personería a la Doctora JOHANNA PATRICIA ORTEGA CRIADO como apoderada sustituta respectivamente, en los términos establecidos en el poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

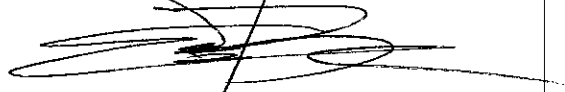


ALVARO JANNER GELVEZ CACERES
Conjuez

¹ Folios 1 al 6
² Folios 7

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 13 DE JULIO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No 23 EL PRESENTE AUTO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the secretary.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**